



NORMA OJE N° 7/2007, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE ESCUELAS DE ACTIVIDAD.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de los vigentes Estatutos, y en aplicación de los artículos 55, 56 y 57 del Marco Básico, se establece la presente Norma.

I. Escuelas Regionales

1. Para la creación de una Escuela Regional de Actividad se remitirá al Hogar Nacional, a la atención de la Secretaría de Actividades, un proyecto que comprenderá:

- a) Acuerdo de la Comisión Ejecutiva Regional correspondiente.
- b) Memoria justificativa de la necesidad o conveniencia de la creación de la Escuela.
- c) Propuesta de estructura, Director y Cuadro de Dirigentes de la Escuela.
- d) Programa de actuación para el primer año de funcionamiento de la Escuela.

2. La Secretaría de Actividades, previo estudio del proyecto y consulta con la Escuela Nacional correspondiente en su caso, indicará las modificaciones que estime oportunas. Una vez recibido el proyecto rectificado, si hubiere lugar, la Secretaría de Actividades autorizará la creación de la Escuela, que se llevará a cabo mediante Norma OJE Regional. El Director será nombrado mediante Comunicación OJE Regional.

II. Escuelas Nacionales

Para la creación de una Escuela Nacional de Actividad la Secretaría de Actividades presentará a la Comisión Ejecutiva Nacional la documentación indicada en los apartados b, c y d anteriores. Si la Comisión Ejecutiva Nacional considera posible y necesaria la creación de la Escuela, elevará la propuesta al Presidente Nacional. La creación de la Escuela se llevará a cabo mediante Norma OJE. El Director será nombrado mediante Comunicación OJE.

III. Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas Normas regulen la misma materia que esta.

IV. Disposición final

Esta Norma OJE entrará en vigor al día siguiente de la fecha.

En San Rafael, a 11 de marzo de 2007.

VALE QUIEN SIRVE

EL PRESIDENTE NACIONAL,

